

Dec. No. 189-86 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del Estado a varias personas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 189-86

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) Juan Minaya Adames, con una pensión del Estado de doscientos veintinueve pesos con sesenta centavos (RD\$229.60) mensuales,
- 2) Eugenia Valdez Duval, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos con cincuentidós centavos (RD\$240.52) mensuales,
- 3) María Magdalena Lajara de Matrilie, con una pensión del Estado de doscientos ciencuentiocho pesos con doce centavos (RD\$258.12) mensuales,
- 4) José Mercedes Pérez, con una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales,
- 5) Juana Antonia García, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
- 6) Doroteo Tiburcio Domínguez, con una pensión del Estado de doscientos sesenticinco pesos con setentidós centavos (RD\$265.72) mensuales,
- 7) Inés María Zayas Montero, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
- 8) Andrés Fermín Vásquez, con una pensión del Estado de doscientos treintiséis pesos con cuarenta centavos (RD\$236.40) mensuales,
- 9) Benedicto Santos Soriano, con una pensión del Estado de doscientos dieciocho pesos con treinta centavos (RD\$218.30) mensuales,
- 10) Félix García Cruz, con una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales,

- 11) Altagracia Mercedes Domínguez Arias, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
- 12) Pedro Esteban Ovando Linares, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
- 13) Gladys Guzmán Rosario, con una pensión del Estado de cuatrocientos setenticuatro pesos con ochenticinco centavos (RD\$474.85) mensuales,
- 14) Juan Patrio Reyes López, con una pensión del Estado de doscientos sesentidós pesos con veintiún centavos (RD\$262.21) mensuales,
- 15) Hipólito Cohen Holguán, con una pensión del Estado ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
- 16) Belarminio Ramírez, con un pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
- 17) Violeta María Martí Díaz, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
- 18) Enemoroso Batista, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
- 19) Manuel de Jesús Taveras Castaño, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
- 20) Francisco Batista, con una pensión del Estado ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
- 21) Ana Julia Pujols, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
- 22) Alfredo de Jesús Balcácer Vega con una pensión del Estado de mil ciento veintinueve pesos oro (RD\$1,129.00) mensuales,
- 23) María Argentina Pujols de Cordero con una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales,
- 24) Rosendo Tavares, con una pensión del Estado de trescientos veintiocho pesos con ochentinieve centavos (RD\$328.29) mensuales,
- 25) Daysi Nuris Quezada de Félix, con una pensión del Estado de quinientos setentiseis pesos con doce centavos (RD\$576.12) mensuales,
- 26) Sergio Holguín Valentín, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
- 27) Juan Barreiro, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

Artículo 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 190-86 que designa con el nombre de Licenciado Eladio Peña de la Rosa, el Liceo del Barrio La Altagracia, de Herrera, Distrito Nacional.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 190-86

CONSIDERANDO: Que el licenciado Eladio Peña de la Rosa ingresó al Servicio Educativo a la temprana edad de 22 años, mostrando desde entonces su vocación al magisterio,

CONSIDERANDO: Que el licenciado Peña de la Rosa murió el 27 de octubre de 1969, en pleno ejercicio magisterial mientras luchaba en procura de mejoras laborales para el sector educativo,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se designa con el nombre de "Licenciado Eladio Peña de la Rosa", el liceo del barrio La Altagracia, de Herrera, Distrito Nacional.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, queda encargada de dar fiel cumplimiento al presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO